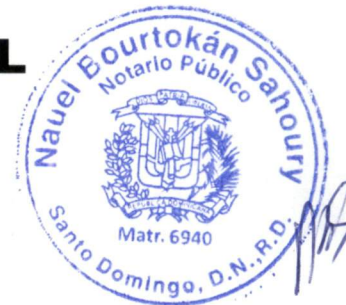




REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
 (Adquisición de mobiliario para tribunales del Poder Judicial)
**ENTRE:**

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 4-01-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial aprobada en la sesión contenida en el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), y debidamente autorizado para suscripción de este contrato conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **MUEBLES OMAR, S. A.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-01-04984-7, ubicada en calle Camino del Café núm. 100, Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su gerente, **Omar Alexis Licairac Pumarol**, dominicano, mayor de edad, titular la cédula de identidad y electoral núm. 001-0768281-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial".





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. La Dirección de Infraestructura Física solicitó a través de formulario de requerimientos de compras y contrataciones núm. 2024-003s, de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la adquisición de mobiliarios para tribunales del Poder Judicial.
4. El Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial convocó, conforme a la normativa vigente, en fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al proceso de selección de proveedores por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-14-2024 para la adquisición de mobiliarios para tribunales del Poder Judicial, según se detalla a continuación:

Ítems	Descripción de los Bienes	Cantidad
1	Sillones ejecutivos	215 unidades
2	Sillas de visita ejecutiva	50 unidades
3	Bancadas	40 unidades



5. En fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), tal como consta en el acto núm. 9-2024, instrumentado por la notario público, Dra. Josefa Gil de la Cruz, se realizó la recepción y apertura de ofertas técnicas y económicas del proceso de selección de proveedores por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-14-2024 para la adquisición de mobiliario para tribunales del Poder Judicial, del cual participaron. 1) Flow, S.R.L.; 2) Muñoz Concepto Mobiliario, S.R.L.; 3) Muebles Omar, S.A.; 4) Muebles & Equipos para Oficinas León González, S.R.L.; 5) Actualidades VD, S.R.L.; y 6) Inversiones Koralia, S.R.L.
6. Mediante acta núm. 004, Aprobación de Adjudicación, del proceso de selección de proveedores por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-14-2024 para adquisición de mobiliario para tribunales del Poder Judicial, de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial **MUEBLES OMAR, S. A.**,





Acta de adjudicación 004 de fecha 4 de junio de 2024. Proceso CP-CPJ-BS-14-2024

REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

por un total de quinientos diecinueve mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$519,200.00), impuestos incluidos por el ítem 3, bancadas.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme a la ficha técnica, especificaciones técnicas, oferta técnica y la oferta económica, de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario Sin Impuestos	Total
3	Bancadas. Marca: Deluxe Chairs Garantía: dos (2) años en piezas y servicios	40 unidades	RD\$11,000.00	RD\$440,000.00
Sub total				RD\$440,000.00
ITBIS				RD\$79,200.00
Total general				RD\$519,200.00

PÁRRAFO I: La garantía establecida en la oferta técnica, empezará a computarse posterior a la recepción y/o entrega conforme de los bienes por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO II: En el caso de que la marca del producto establecida en el presente contrato no pueda ser provista, podrá ser sustituida por un producto de calidad equivalente o superior con la previa autorización y aval del personal de la Dirección de Infraestructura Física, sin representar costo adicional para LA PRIMERA PARTE.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDO

Se realizará la entrega de los bienes mediante este contrato adquiridos en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la recepción del pago del avance y previa coordinación con la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que dará constancia de la recepción satisfactoria.

PÁRRAFO I: Las entregas se realizarán en el área de almacén central del Poder Judicial, ubicado en la calle Sajoma número 24, Manganagua, Santo Domingo, Distrito Nacional.

PÁRRAFO II: En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

PÁRRAFO III: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE** ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO IV: Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada o autorizada por **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO V: **LA SEGUNDA PARTE** está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a **LA PRIMERA PARTE**.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE**, la suma total de **QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$519,200.00)**, impuestos incluidos, la cual será pagada de la siguiente manera:

- a) La suma de **CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$103,840.00)**, impuestos incluidos, cuyo proceso de pago inicia con la emisión de la orden de compras y la presentación de una garantía de buen uso del anticipo a favor del Consejo del Poder Judicial. La garantía a que se refiere este acápite es un requisito de los términos y de cumplimiento indispensable para la entrega del referido avance; y





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- b) La suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS415,360.00)** cuyo proceso de pago inicia luego de la aceptación conforme por parte de la Dirección de Infraestructura Física, y la entrega de la constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los bienes, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, **LA SEGUNDA PARTE** debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

CUARTO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO: En caso de que los productos adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, **LA PRIMERA PARTE** podrá rechazar los mismos; así como retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

QUINTO

LA SEGUNDA PARTE entregará a **LA PRIMERA PARTE** una garantía del buen uso de anticipo, la cual será por la suma de ciento tres mil ochocientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$103,840.00), correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



SEXTO

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de su firma o hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**; o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SÉPTIMO

El contrato finalizará con la entrega de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

1. Incumplimiento del proveedor contratado.
2. Incursión sobrevenida del proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes.
3. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este.
4. Por mutuo acuerdo entre ambas **PARTES**.

OCTAVO

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** comunicará a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso hasta cuatro (4) semanas; si llegado el plazo de las cuatro (4) semanas y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y terminará el mismo.

NOVENO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes y servicios.
- b) La falta de calidad de los bienes y servicios suministrados.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.

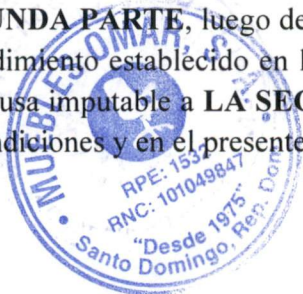
PÁRRAFO II: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO III: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de productos suministrados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

DÉCIMO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula octava. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**DÉCIMO PRIMERO**

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.






Acta de adjudicación 004 de fecha 4 de junio de 2024. Proceso CP-CPJ-BS-14-2024

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



DÉCIMO SEGUNDO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO CUARTO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

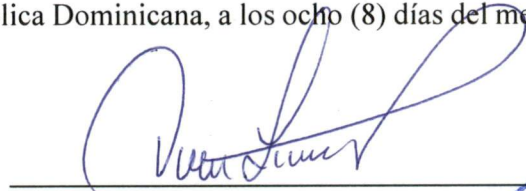
DÉCIMO QUINTO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.


Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
Representado por:
Jhonattan Toribio Frías
LA PRIMERA PARTE



MUEBLES OMAR, S.A.
Representado por:
Omar Alexis Licairac Pumarot
LA SEGUNDA PARTE



-*LEGALIZACIÓN AL DORSO*-



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Yo, Nauei Bourtokán, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 6940 y matrícula del Colegio de Abogados núm. 3899-2643-85, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **OMAR ALEXIS LICAIRAC PUMAROL**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).


EAMPast


NOTARIO PÚBLICO
